



14 NOV 2019



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053--003703

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CESANTIAS DEFINITIVAS

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2.002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", el cual fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual estableció "*Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial*".

Que la Corte Constitucional en sentencia SU.014/02 de enero 23 de 2.002 en su artículo 6º, dispuso implicar algunos apartes del artículo 2º del acuerdo 34 de 1.998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo al indicar que "Implicar para el presente caso, por ser contrarias a la Constitución, las expresiones "siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal "y" "si no existe disponibilidad presupuestal los expedientes que no presenten inconsistencias permanecerán en la Entidad fiduciaria en espera de presupuesto" del artículo 2º del acuerdo 34 de 1.998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio". Igualmente en su artículo 7º la Corte Constitucional, previno al Ministerio de Educación, para que diera claras instrucciones a las Coordinaciones de las oficinas regionales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se diera satisfactoria respuesta a las cesantías parciales de los docentes prescindiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal. Estas instrucciones fueron impartidas por el Consejo Directivo del Fondo, mediante Circular 01 de abril 23 de 2.002.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" se establece que las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de igual manera estableció que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.



14 NOV 2019



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-

--0037,03

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de unas CESANTIAS DEFINITIVAS del (de la) docente **MARTHA PATRICIA VIDAL SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.737.924 de Ibagué (Tol.)

Pág. 2

De igual manera, el prenunciado articulado estableció que los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, Decreto 1160 de 1947, Decreto Reglamentario 2755 de 1966, Decreto 888 de 1991, Decreto 3118 de 1968, Decreto 1045 de 1978, Ley 244 de 1995 subrogada por la Ley 1071 de 2006.

Que mediante solicitud radicada bajo el número SAC IBA2019ER12321 del 25/10/2019, y radicada ante la FIDUPREVISORA con el NURF 2019-CES-815068 de fecha 29/10/2019, el (la) docente **MARTHA PATRICIA VIDAL SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.737.924 de Ibagué (Tol.), solicita el reconocimiento y pago de unas **CESANTIAS DEFINITIVAS** y que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación "MUNICIPAL SGP." de la Institución Educativa "**JOSE CELESTINO MUTIS**" del Municipio de Ibagué.

Que según Certificado de Historia Laboral de fecha 15/08/2019 expedida por la Secretaría de Educación de Ibagué, se evidenció que el (la) docente **MARTHA PATRICIA VIDAL SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.737.924 de Ibagué (Tol.) prestó sus servicios así. Desde el 10/05/2012 hasta al 02/05/2018, periodo que se tendrá en cuenta para la liquidación de la presente prestación.

Que mediante Resolución 1053-001393 del 04/05/2018 se acepta la renuncia de una docente nombrada en provisionalidad vacante definitiva vinculada a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué..., dándose por terminado el nombramiento del docente a partir del 03/05/2018.

Que el (la) docente aportó los siguientes documentos:

- Acto Administrativo de nombramiento y oficios Retiro definitivo
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Paz y Salvo expedido por la entidad pagadora
- Extracto de Intereses a las cesantías
- Certificado de historia laboral
- Certificado de salarios.

Que los factores salariales que sirvieron de base para liquidación de acuerdo con lo reportado en el Extracto de intereses a las cesantías emitido por la Fiduprevisora S.A., son:



14 NOV 2019



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053

003703

(

)

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de unas CESANTIAS DEFINITIVAS del (de la) docente **MARTHA PATRICIA VIDAL SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.737.924 de Ibagué (Tol.)

Pág. 3

CESANTIAS ANUALIZADAS	
AÑO	VALOR
2012	\$ 908.615
2013	\$ 1.593.483
2014	\$ 1.925.627
2015	\$ 1.823.233
2016	\$ 2.003.240
2017	\$ 2.120.854
2018	\$ 508.100
TOTAL	\$ 10.883.152

Que al (ala) docente se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCION	FECHA	VALOR
TOTAL CESANTIAS PAGADAS		\$ 0
SALDO LIQUIDO		\$ 10.883.152

Que el valor total de Cesantias Parciales pagadas por los años en que se liquida la presente prestación es de CERO PESOS M/CTE. (\$0), que debe descontarse de la presente liquidación.

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza: "Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

Corolario a lo expuesto, se manifiesta que la documentación aportada en la petición por la docente se recibió con la declaración bajo la gravedad del juramento que toda la información suministrada goza de idoneidad y legalidad, por tanto fue tomada como verídica, para la realización del presente.

De igual manera, se expone que la liquidación efectuada en la presente actuación administrativa se realiza de acuerdo a la información suministrada por la Fiduprevisora S.A., en oficio 20190171392671 del 21/06/2019 radicado en esta dependencia como SAC IBA2019ER2541 del 28/06/2019, 2019171553261 del 09/07/2019 radicado en esta dependencia como SAC IBA2019ER3901 del 15/07/2019 y 20190172060461 con Rad SAC IBA2019ER9086 del 12/09/2019 suscritos por Sandra María del Castillo Abella, Directora de Prestaciones Económicas – Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio.

Que de conformidad con lo expuesto este despacho expide acto administrativo reconociendo las CESANTIAS DEFINITIVAS de acuerdo a las siguientes cuantías: valor liquidado **\$10.883.152**, anticipos pagados \$0; valor a reconocer **\$10.883.152**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:



14 NOV 2019



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-
--003703

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de unas CESANTIAS DEFINITIVAS del (de la) docente **MARTHA PATRICIA VIDAL SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.737.924 de Ibagué (Tol.)

Pág. 4

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a la) docente **MARTHA PATRICIA VIDAL SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.737.924 de Ibagué (Tol.), la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$10.883.152)**, por concepto de liquidación cesantías definitivas, solicitada de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente "MUNICIPAL SGP."

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **CERO PESOS M/CTE. (\$0)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$10.883.152)**, los cuales se girarán como CESANTIAS DEFINITIVAS, suma que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **MARTHA PATRICIA VIDAL SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.737.924 de Ibagué (Tol.), según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

Parágrafo 1: Remitir a la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado para que se efectúe el proceso de pago. El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante el Secretario de Educación, en el Acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (ley 1437) de 2011, Art. 76.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Proyectó: Dariana A. Barrios Cruz Contratista	Revisó: Sandra Liliانا Medina- 25/10/2019 Asesor SEMI	Revisó: Alfonso Luis Suárez Abogado Contratista	Vo.Bo. Nohora Alexandra Bello García Profesional Especializado Grupo Talento Humano - SST	Aprobó: Diana Mireya Cuellar Sánchez. Directora Administrativa y Financiera	Vo.Bo. Leonardo Leon Useche Profesional Especializado - Grupo Juridico
31/10/2019	13/11/2019	13/11/2019			



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

14 NOV 2019



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-003703

()

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de unas CESANTIAS DEFINITIVAS del (de la) docente **MARTHA PATRICIA VIDAL SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.737.924 de Ibagué (Tol.)

Pág. 5